

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
006-2015	13-02-2014	PE	INMEDIATO/PSA-15(74)

Considerando

1-Que de conformidad con la presentación realizada por el Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, sobre las acciones realizadas para la atención del control y vigilancia en el Golfo de Nicoya, presenta el Sr. Salazar Serrano, propuesta de Decreto Ejecutivo que permita el decomiso de artes de pesca, que de conformidad con la normativa vigente, se consideren ilegales, lo cual permitiría contar con una herramienta efectiva de control sobre esas artes de pesca ilegales, en resguardo del recurso pesquero del Golfo de Nicoya.

2- Que bajo esa premisa, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente avalar la propuesta planteada, para que ésta sea elevada a rango de Decreto Ejecutivo, razón por la cual, la Junta Directiva, en uso de sus facultades y competencias, POR TANTO;

Acuerda

1-Acoger la recomendación de propuesta de Decreto Ejecutivo, sobre artes de pesca ilegales, a fin de que se instruya a la Presidencia Ejecutiva, para que eleve la misma al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Sr. Presidente de la República, para su resolución final.

2-Dicha propuesta comprende de manera íntegra el siguiente detalle:

DECRETO EJECUTIVO SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES

1-Que de conformidad con lo regulado en la ley 7384 y en la ley 8436, el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura tiene las competencias y facultades pertinentes para establecer las regulaciones de protección, control y regulación de las actividades de pesca marítima.

2-Que la actividad pesquera fue considerada y declarada de utilidad pública e interés social, siendo responsabilidad y atribución del INCOPECA ejercer el efectivo control como autoridad ejecutora de lo establecido en la Ley 8436.

3- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura, la utilización, el uso o la tenencia de artes de pesca ilegales o prohibidas en la realización de las faenas extractivas de los productos del mar, son reputadas como infracciones de naturaleza penal y su uso afecta notablemente la conservación del recurso marino.

4°-Que según lo establecido en la Ley 8436 en su artículo 133 y la ley 8000, corresponde al Servicio Nacional de Guardacostas y de la Fuerza Pública decomisar bienes, equipos, artes de pesca y productos del mar, así como velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional, para ello podrá suscribir convenios o establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el INCOPECA.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°-Los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas o de la Fuerza Pública que en aplicación de la legislación pesquera y disposiciones normativas y reglamentarias existentes en la materia, determinen en el cumplimiento de sus funciones, el hallazgo, la existencia, la posesión, la portación, venta, importación, fabricación, almacenaje o utilización de artes de pesca prohibidas o ilegales, por parte de cualquier persona, quedan plenamente autorizados y facultados para proceder en forma inmediata al decomiso de las mismas.

Artículo 2°- La autoridad policial que proceda al decomiso de un arte de pesca ilegal estará en la obligación de levantar un acta, en presencia de dos testigos. Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan, con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que



www.incopesca.go.cr/

alguno no puede o no quiere firmar.

Deberá entregarse copia del acta a la persona, a quien se le decomise el arte o a quien se encuentre en el lugar del decomiso.

Las artes de pesca por hallazgo o decomisadas serán puestas a la orden de la autoridad judicial competente, junto con la denuncia respectiva o del INCOPECA y el informe pertinente, según corresponda.

Artículo 3°- Son artes de pesca permitidas únicamente aquellas que se encuentren debidamente establecidas y consignadas en la licencia de pesca o autorización para cada permisionario. No se permite de conformidad con el artículo primero ningún arte de pesca no autorizado expresamente por el INCOPECA.

Artículo 4°- Aparte de lo mencionado en el artículo anterior son artes de pesca total y absolutamente prohibidas las siguientes:

La red agallera que estirada la medida de distancia interna entre los dos nudos opuestos de la abertura de una medida menor de 3 pulgadas.

La red agallera con una altura mayor de 50 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales, que se encuentre en la zona A del Golfo de Nicoya, entendida ésta como aquella que se encuentra comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el Muelle de Cruceros de Puntarenas (9°58'26" Latitud Norte, 84°49'51" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste) y de esta línea bordeando la costa hacia el interior del Golfo hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

La red agallera con una altura mayor de 70 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales que se encuentre en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el extremo de la punta de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste) hasta Playa Blanca en el Golfo de Nicoya (9°54'52",91 latitud norte y 84°55'11",64 longitud oeste) y de ahí aguas externas hasta la línea imaginaria que parte del faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (9°49'21",76 latitud norte y 84°49'30",43 longitud oeste) hasta el Muelle de Cruceros en Puntarenas (9°58'18",51 latitud norte y 84°49'53",58 longitud oeste).

La rastra

Artículo 5°-Las artes de pesca que se pongan a disposición del INCOPECA y no habiéndose presentado reclamo alguno por parte de particulares, le quedará permitido al instituto realizar cualquiera de las siguientes gestiones:

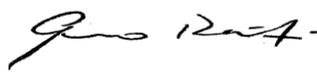
A) Donar las artes de pesca a instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, en tal caso la solicitud debe indicar con claridad los fines para los que serán utilizados.

B) Donar las artes de pesca a organizaciones no gubernamentales dedicadas a la cooperación en materia ambiental. Pudiendo ser aplicada esta modalidad de disposición únicamente cuando las artes de pesca vayan a ser utilizadas para reciclaje o para educación ambiental.

C) Destrucción

Artículo 5. Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens



Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/082-2015



www.incopesca.go.cr/

**Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva**